



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0181-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 14 de la Ley de Extradición Internacional. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Justicia. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. María del Carmen Martínez Santillán. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PT. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 18 de octubre de 2012. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 18 de octubre de 2012. |
| 7. Turno a Comisión. | Justicia. |

II.- SINOPSIS

Establecer que ningún mexicano podrá ser entregado a un Estado extranjero por parte del Poder Ejecutivo federal, salvo que se haya cometido alguno de los delitos siguientes: desaparición forzada de personas; genocidio; tortura sistemática; terrorismo; tráfico de estupefacientes; secuestro; esclavitud; violación, esclavitud sexual, prostitución forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; crímenes de guerra, conforme lo establece el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; y Homicidio.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 18, párrafo séptimo y 119, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, considerar en un solo artículo de instrucción la reforma que se presenta.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY DE EXTRADICION INTERNACIONAL</p> <p>ARTICULO 14.- Ningún mexicano podrá ser entregado a un Estado extranjero <i>sino en casos excepcionales a juicio del Ejecutivo.</i></p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 14 y adiciona las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X al mismo, de la Ley de Extradición Internacional</p> <p>Artículos</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 14, de la Ley de Extradición Internacional, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14. Ningún mexicano podrá ser entregado a un Estado extranjero por parte del Poder Ejecutivo federal, salvo que se haya cometido alguno de los delitos siguientes:</p> <p>Artículo Segundo. Se adicionan las fracciones I a X al artículo 14 de la Ley de Extradición Internacional, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>I. Desaparición forzada de personas.</p> <p>II. Genocidio.</p> <p>III. Tortura sistemática.</p> <p>IV. Terrorismo.</p> <p>V. Tráfico de estupefacientes.</p> |



| | |
|-----------------------------|---|
| <p>No tiene correlativo</p> | <p>VI. Secuestro.</p> <p>VII. Esclavitud;</p> <p>VIII. Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable.</p> <p>IX. Crímenes de guerra, conforme lo establece el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.</p> <p>X. Homicidio.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

EVG